

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 74

Fecha Estado: 13-07-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190059800	Ejecutivo Singular	CARLOS ADOLFO HERRERA MORALES	JULIANA ANDRA ROJAS ALVAREZ	Auto decreta embargo 1)DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le pudieren quedar a la ejecutada JULIANA ANDREA ROJAS ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1044500382 dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 05001400301020210017700 promovido por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, Oficiese en tal sentido al citado Juzgado.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	<p>Auto resuelve solicitud Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por la Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ, apoderada nombrada por amparo de pobreza de la parte demandada, a través del cual petitiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 4° del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curadora Ad Litem de la parte ejecutada. Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como apoderada nombrada por amparo de pobreza de la demandada GLADYS ELENA VALENCIA MARTÍNEZ a MARIA ELENA CORREA GALLEGO quien se localiza en la Calle 51 no. 51 – 31, Oficina 601, Edificio Coltabaco No. 2, teléfonos: 480 29 59 – 300 514 22 88, email: abogada@tikalabogados.com.co.</p>	12/07/2022		
05001400300320160117000	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MONICA MARTINEZ VILLEGAS	<p>Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, se tiene que, la última actuación registrada en el proceso data de 10 de marzo de la presente anualidad, motivo por el cual no es procedente la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, referente al desistimiento tácito.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	<p>Auto ordena comisión            En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se            ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa IAW 673, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.            Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p>	12/07/2022		
05001400300320170079100	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CLAUDIA INES VALENCIA PATIÑO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada CLAUDIA INÉS VALENCIA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.637.158, dentro del proceso bajo radicado N° 001-2017-01169, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN.            Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MVT 897, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado. Ahora bien, respecto a comisionar a la SIJIN - POLICÍA NACIONAL, es necesario indicar que previo a cualquier captura de vehículo es imprescindible el nombramiento de un auxiliar de la justicia (secuestre) para la respectiva custodia, depósito en un parqueadero autorizado y reportes mensual del estado del bien mueble.	12/07/2022		
05001400300320190130700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	12/07/2022		
05001400300320210006600	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON ALEJANDRO CASTILLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA en contra de MARIA CECILIA GARCÍA PINO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210026400	Ejecutivo Singular	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO	ISMAEL HERNANDEZ DIAZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400300320210115600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO ZULUAGA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente memorial allegado el día 22 de junio de 2022, en el que nos informan que no se alcanzo a realizar la diligencia de secuestre ya que cuando se iba a diligenciar el Despacho COMISORIO, allegaron la solicitud de terminación del proceso por lo anterior no se tendrá en cuenta el oficio No. 838. Por otro lado en atención a la solicitud que eleva por el demandado el señor MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO ZULUAGA, mediante la cual solicita expedir nuevamente el Oficio de desembargo y con ocasión a la observación de error en el oficio No.837 de fecha 6 de junio de 2022, en tanto se citó mal la cedula, teniendo presente lo anterior, se ordena expedir nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN- ZONA SUR con el fin de informarle que se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL y en consecuencia se ordena CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-535463 y 001	12/07/2022		
05001400300420180034100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DORALBA LONDOÑO VELEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520110097900	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	MANUEL CABALLERO POLO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud allegada por la parte activa; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 31 enero de 2022 (pdf 167) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	12/07/2022		
05001400300520120053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	JAVIER DE JESUS RAMIREZ RESTREPO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA identificado con cedula de ciudadanía No 43.720.597 y con tarjeta profesional No 118613 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520160018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDER GARCIA ORTIZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.</p>	12/07/2022		
05001400300520170025200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL MESA ARENAS	MONICA ZAMARA ZULUAGA HENAO	<p>Auto resuelve solicitud remanentes</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 138 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 31 03 010 2017 00696 00.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620050055300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA	LUZ ANAY CORDOBA BERRIO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA REQUERIR a la EPS SURA S.A y SAVIA SALUD con el fin de que se sirva informar al Despacho el por qué no ha dado respuesta a los oficios No. 297 y 298, donde se suministre la dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los señores ANA YENSY MURILLO HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.919, LUZ ANAY CORDOBA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.544.695, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	12/07/2022		
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400300620150068000	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	MARIA EMIGDIAPAREJA ANGEL	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros; se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	12/07/2022		
05001400300620180137800	Ejecutivo Singular	LEIDY GINETH TORRES CALLEJAS	LINA MARIA HERNANDEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190070400	Ejecutivo Singular	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.	LEIDY ROJAS HERNANDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S en contra de LEIDY ROJAS HERNANDEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de la exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada LEIDY ROJAS HERNANDEZ a cargo de MULTIENLACE S.A.S. (fl.2 c.2) Ofíciase para los fines procesales pertinentes	12/07/2022		
05001400300620200083000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA AMPARO SALAZAR	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta el contenido del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios PDF 13 C.01), en tanto el capital a liquidar es de \$50.993.152,16 (sumadas todas las obligaciones contenidas en los títulos valores que se están ejecutando) y no de \$42.045.630,98, los intereses de plazo ascienden a la suma de \$3.800.148,98 y no a la suma de \$7.458.353,02, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	12/07/2022		
05001400300820100013200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ADRIAN ALBERTO GIRALDO ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado ADRIAN ALBERTO GIRALDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.588, al servicio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170016700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ANDRES OSPINA VILLEGAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra de CARLOS ANDRES OSPINA VILLEGAS SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	12/07/2022		
05001400300820170079600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	FELIX MARIANO PASTRANA YANEZ	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, se tiene que, la última actuación registrada en el proceso data de 2 de junio de la presente anualidad, motivo por el cual no es procedente la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, referente al desistimiento tácito	12/07/2022		
05001400300820180069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevamente despacho comisorio, dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que ostente el señor JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA sobre el inmueble con matrícula No. 01N-343295 identificado con cédula de ciudadanía No.70.069.113, el cual se encuentra ubicado en el departamento de ANTIOQUIA, CIUDAD MEDELLÍN, en la CARRERA 44 A N° 85-86 GARAJE NUMERO 2.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS RINCON	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros; se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	12/07/2022		
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	<p>Auto nombra auxiliar de la justicia  Del estudio detallado al expediente, una vez ejercido un control de legalidad sobre el mismo,  se advierte que el plazo concedido a los acreedores hipotecarios se encuentra fenecido sin  que los mismos comparecieran al proceso a ejercer su derecho, en consecuencia, se  procede a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM que represente a los señores  OSCAR DE JESÚS SEVILLANO ESCOBAR Y LUZ ELENA ROLDAN AGUDELO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 462 del C. G. del P.; para el cargo  se nombra al abogado JUAN DAVID RESTREPO, quien se localiza en la Calle 50 no. 48 - 03, Edificio BIC, oficina 803 y 808, teléfono: 301 711 7560, email:  juandavidrestrepoabogado@hotmail.com.  Como gastos en curaduría se fija la suma de 200.000 los cuales estarán a cargo de la parte  demandante, para ser incluidos en la liquidación de costas, siempre y cuando esté  acreditado su pago.</p>	12/07/2022		
05001400300920210008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS ALBERTO QUINTERO	<p>Auto requiere  Conforme la solicitud que antecede, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, para que informe al Despacho el estado del proceso bajo radicado No. 001-2020-00084, respecto a los dineros que le llegaren a conceder al demandado CARLOS ALBERTO QUINTERO.  Líbrense el respectivo oficiese</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210050800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CARLOS DIAGO BUSTAMANTE	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p> <p>(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.</p> <p>Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.</p> <p>Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecuta</p>	12/07/2022		
05001400301020120106100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO LOPEZ ALVAREZ	ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho no dará trámite a la solicitud, toda vez que, por auto de 14 de diciembre de 2012, se libró mandamiento de pago en contra de los señores ALVARO QUINTERO VARGAS y ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL, derivado del pagare N° 77319663, por un monto de \$20.000.000.</p> <p>Ahora bien, la parte solicita el levantamiento de la medida cautelar y la desvinculación del proceso de la señora ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL, por no ser la dueña actual del inmueble objeto de la almoneda.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150113600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FABIAN MONTOYA SالدARRIAGA	Auto reconoce personería Con ocasión a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a LEGAL EXPERT S.A.S, identificada con Nit 901553757-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y representada por el señor ANDRÉS MAURICIO RÚA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.773.775, portador de la tarjeta profesional número 256.328 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	12/07/2022		
05001400301020170103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, Oficios No.1545,1547,1548,1549 de fecha Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022), expedidos por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 05001400300120170088100 en donde es demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA y demandadas YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES, NATALIA ANDREA ROMÁN HOLGUIN, mediante los cuales dejan a disposición del presente proceso las siguientes medidas cautelares	12/07/2022		
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190139000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE IVAN HOYOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, para el mes de mayo de 2022 se imputa deducciones a mesada pensional por valor de \$8.257.171, siendo correcto \$7.725.949,00 de acuerdo al reporte de títulos judiciales expedido por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (visible a folios PDF 31 C.01), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba... Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al existir dineros suficientes.	12/07/2022		
05001400301020200015300	Ejecutivo Singular	ANDRES CARDONA URIBE	JOHN JAIRO SEPULVEDA OCAMPO	Auto ordena incorporar al expediente Se agrega sin trámite la solicitud allegada por la parte actora; mediante la cual se solicita informar el estado del proceso para dar impulso del proceso; no obstante, lo pedido, se pone en conocimiento de la parte actora, que en la etapa procesal que se encuentra el proceso, es decir en la ejecución del mismo; el IMPULSO PROCESAL se encuentra dentro de las cargas asignadas a cada parte, así como su respectiva revisión.	12/07/2022		
05001400301120120046800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	PATRICIA ELENA CADAVID SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, se tiene que, la última actuación registrada en el proceso data de 12 de noviembre de 2020, motivo por el cual no es procedente la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, referente al desistimiento tácito.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120123400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GIRARDOTII P.H.	LUIS BERNARDO GOMEZ MONTOYA	Auto decreta acumulación Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante el cual informan que, por parte de LA SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5111031, de propiedad del demandado LUIS BERNARDO ARTURO GÓMEZ MONTOYA; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Oficiese a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.	12/07/2022		
05001400301220110078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EDISON YESID AVILAEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA - CREARCOOP en contra de NANCY JANETH CONGOTE HERNANDEZ, MARHA CECILIA HERNANDEZ DE AVILES Y EDISON YESID AVILEZ HERNANDEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	12/07/2022		
05001400301220120016200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FRANCISCO	MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación del demandado al Dr. SEBASTIAN ZULUAGA ROJO, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.194.168 y portadora de la T.P. N° 238.565 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150120100	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JORGE ISAAC GARCÍA CALDERON	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por el tercero interesado, se tiene que, a la fecha no ha llegado al Despacho oficio por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, comunicando que deja a disposición de éste Juzgado la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5131712. No obstante, inmediatamente sea confirmada dicha disposición se pondrá en conocimiento de la parte para que realice el respectivo diligenciamiento.	12/07/2022		
05001400301220180055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA MARIN BARRANTES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110124400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ARBEO ANTONIO VERGARA BETANCURT	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.123.889 y con tarjeta profesional No 175.799 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	12/07/2022		
05001400301320160025200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALBERTO AGUIRRE GARCES	Auto aprueba liquidación Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al existir dineros suficientes, y se resolverá la solicitud de entrega de títulos judiciales que eleva la apoderada de la parte demandante.	12/07/2022		
05001400301320180110100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	BEATRIZ ORTEGA CERON	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA identificado con cedula de ciudadanía No 66959926 y con tarjeta profesional No 181739 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070106600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LADIS DEL SOCORRO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO RAMIREZ GIL	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE (apoderado facultado para RECIBIR) con el valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.926.148), conforme al artículo 447 del C. G. del P. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070106600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LADIS DEL SOCORRO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO RAMIREZ GIL	<p>Auto corre traslado</p> <p>Agréguese avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-55285580 de propiedad del demandado.</p> <p>Se advierte que, a fl. 257-259, también se presentó avalúo catastral del respectivo inmueble.</p> <p>Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido matrícula inmobiliaria No. 01N-55285580; correspondiente al derecho que tiene el demandado JOHN DAIRON MALDONADO ACEVEDO, para la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENT</p>	12/07/2022		
05001400301420080064800	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	NELSON CAÑOLA RAMIREZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto aprueba liquidación Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al existir dineros suficientes, y se resolverá la solicitud de entrega de títulos judiciales que eleva la apoderada de la parte demandante.	12/07/2022		
05001400301420110035600	Ejecutivo Singular	YONNATAN MONTOYA	ALFONSO OCHOA QUICENO	Auto resuelve solicitud Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y de un estudio detallado del expediente, no se ACEPTA la solicitud presentada por el Dr. YHON FREDY VELÁSQUEZ en ocasión a REASUMIR PODER, lo anterior a que el día 25 de abril del 2011 el demandante presento solicitud de otorgamiento de poder tanto a la Dra. LUZ MARLENI GIRALDO como a el Dr. YHON FREDDY VELÁSQUEZ CORTEZ, el día 02 de mayo de 2011 el Juzgado Catorce Civil Municipal libro mandamiento de pago en el cual hacen mención a lo siguiente “Se le reconoce personería a LUZ MARLENI GIRALDO, en los términos del poder conferido...” sin mencionar y/o reconocerle personería al Dr. YHON FREDDY VELÁSQUEZ	12/07/2022		
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	Auto resuelve solicitud Se abstiene el despacho de impartir trámite a la solicitud de terminación allegada por la parte activa, pues la misma, conlleva a la entrega de dineros a la parte demandante, y la misma no se encuentra suscrita por la parte demandada; esto; advirtiéndole que se allego al expediente solicitud de terminación diferente a la ya allegada. No obstante, lo anterior, se requiere a la parte activa para que se sirva adjuntar la solicitud suscrita por ambas partes procesales.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120134900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAFAEL ALBERTO ESCOBAR MENESES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400301420150078400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NUBIA ELENA CARDENAS DE GARCES	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta la totalidad de las deducciones hechas a los demandados, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	12/07/2022		
05001400301420150078400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NUBIA ELENA CARDENAS DE GARCES	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO de los productos financieros, que posea la demandada señora VANESSA GARCIA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1037580864, en la cuenta de ahorros No. 234371897 inscrita en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, medida que se limita a la suma de \$173'510.538,3. Oficiese en tal sentido	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160019900	Ejecutivo Singular	TUYOFACIL S.A.S.	ERIKA MARIA TABORDA CARMONA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	12/07/2022		
05001400301520080035500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIRO LONDOÑO RODAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	12/07/2022		
05001400301520100101200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	OCTAVIO ANTONIO GIL VALENCIA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.123.889 y con tarjeta profesional No 175.799 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170025900	Ejecutivo Singular	CASA BRITANICA S.A.	CLAMASAN S.A.S	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	12/07/2022		
05001400301520190106700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JULIO ANDRES DUQUE PARRA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la liquidación de crédito, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con liquidación de crédito. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad. De otro lado, en atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora	12/07/2022		
05001400301620170113800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE FREIREN BRAVO PEREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180058500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PASABOCAS GUSTIKOS S.A.S	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por DAVIVIENDA S.A, mediante el cual se informa al despacho el ESTADO DE CUENTA del presente proceso, los cuales serán tenidos en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.G del P.	12/07/2022		
05001400301620190120100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	MARIA SORAIDA FUELANTALA MANQUILLO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandante, en donde nos informa que el Juzgado Segundo del Circuito Promiscuo de Familia de Rionegro, acato la medida comunicada mediante Oficio No. 394, así mismo se REQUIERE al memorialista para que llegue al despacho la respuesta emitida por dicho juzgado. Por otro lado se informa sobre la actualización de datos del apoderado de la parte demandante acá y en el Sistema Nacional de Abogados, actualizando su correo electrónico el cual quedara así JC.SOCIEDADJURIDICA@GMAIL.COM	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210068600	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	WILSON OSORIO VARGAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a LA NUEVA EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, ingreso base de cotización, así como todos los datos de localización del señor WILSON OSORIO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038062136, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido. De presente que la solicitud que se resuelve fue radicada el día 30 de junio de 2022, es por ello que no era necesario que el apoderado de la parte demandante nuevamente, el día 11 de julio de 2022 radicara la misma solicitud, entre la primera y segunda solicitud han transcurrido 12 días de corrido.	12/07/2022		
05001400301620210144500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDRES FELIPE RAMIREZ BETANCUR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	12/07/2022		
05001400301720160054000	Ejecutivo Singular	CAROLINA RAMIREZ MOLINA	WILMAR ALEJANDRO CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Ejecutoriado este auto, se ORDENARÁ la terminación del proceso por existir dineros suficientes retenidos.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180037300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FREDY ALEXANDER CADAVID ARIAS	Auto requiere A fin de facilitar la elaboración de la liquidación de crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	12/07/2022		
05001400301720210042100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P	12/07/2022		
05001400301720210045900	Ejecutivo Singular	PROYECTO BALUARTE S.A.S.	GLORIA ELIZABETH MAHECHA FRANCO	Auto requiere Se requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin de que realice la citación para la notificación personal del acreedores hipotecarios solidarios de primer grado, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso	12/07/2022		
05001400301720210063500	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	CAROLINA GIL MONSALVE	Auto requiere Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso, se requiere al abogado SANTIAGO GARCÍA SUAREZ para que allegue poder especial con la facultad expresa de RECIBIR, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, conferido por EL CESIONARIO; o en su defecto, la solicitud de terminación deberá estar suscrita por la representante legal de la citada entidad.	12/07/2022		
05001400301820140161400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN-	LILIANA ZAMBRANO MEDINA	Auto ordena incorporar al expediente En atención al memorial que antecede, se incorpora sin trámite, toda vez que el mismo fue resuelto mediante auto de 21 de junio de 2022, donde se rinde informe del estado actual del proceso	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820150048600	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA ANGEL GIRALDO	EDILMA DEL SOCORRO MEJIA QUINTANA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	12/07/2022		
05001400301820180060900	Ejecutivo Singular	SAMUEL DE JESUS VASQUEZ	DARIO EMILIO SERNA	<p>Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, Resolución No.202250076555 de fecha 13 de junio de 2022, mediante la cual la SECRETARIA DE MOVILIDAD- SUBSECRETARIA LEGAL-UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLIN, por intermedio de la subsecretaria legal resuelven la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR respecto al proceso de administrativo de cobro adelantado en contra del señor DARIO EMILIO SERNA Menco identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778334. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, comunicación de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL-UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLIN, mediante la cual informan que en relación al embargo de remanentes solicitado por este Despacho Judicial y del cual la unidad de cobro tomo en cuenta el día 17 de septiembre de 2018, se deja a disposición del JUEZ DIECIOCHO CIVIL</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR IVAN PARRA HURTADO	Auto pone en conocimiento Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, se ordena el cambio del NIT que tienen como beneficiario a CREDIFINANCIERA S.A. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Cuando en el sistema de consulta de procesos se registre la siguiente actuación: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el inte	12/07/2022		
05001400301820200018200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD SUTAX CAPITAL GROUP	JORGE ALBERTO AZA MENESES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200072300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAUL DARIO CARDONA ESPINAL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta los intereses remuneratorios aceptados en Auto que libra mandamiento de pago y Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visibles a folio PDF 06, 09 C.01), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	12/07/2022		
05001400301820220021000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	PABLO CHAVARRIAGA ANGEL	Auto aprueba liquidación Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	12/07/2022		
05001400301920140164700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	Auto pone en conocimiento Se agrega y se pone en conocimiento de las partes, informe ménsula de gestión rendido por la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE. Para los fines pertinentes.	12/07/2022		
05001400301920170074200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -	SANDRA YULIETH GARCIA ACEVEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180007400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN ELI TORRES ROJAS	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de la sentencia.  Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado  judicial de la parte demandante visible a flo.14, se ordena correr traslado de la  misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	12/07/2022		
05001400301920190101500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARITZA JANNETT SIERRA SANCHEZ	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de la sentencia.  Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado  judicial de la parte demandante visible a flo.21, se ordena correr traslado de la  misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210038800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MARIA ALEJANDRA ARANGO ALVAREZ	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de la sentencia.  Por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y  escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder  que hace la Dra. Yulieth Andrea Bejarano Hoyos a la Dra. Gisella Alexandra Flórez  Yépez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.446.630 y T. P. N° 327.650  del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en  representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder  conferido.</p>	12/07/2022		
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	<p>Auto pone en conocimiento  Allega la parte actora información sobre los abonos realizados por la parte pasiva a  la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para  todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que  a continuación se relacionan.  FECHA VALOR  03 agosto de 2016 \$1.300.000  27 febrero de 2017 \$5.000.000  15 marzo de 2017 \$900.000  27 abril de 2017 \$600.000  12 junio de 2017 \$500.000  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P, se ORDENA a  la Oficina de Ejecución, actualizar las costas procesales, una vez dándole  cumplimiento a lo anterior, se ordenará la TERMINACION POR EXISTIR DINEROS  SUFICIENTES RETENIDOS.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210015400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JORGE ANDRES ARANGO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	12/07/2022		
05001400302020210017900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	GRAFICAS Y DISEÑOS S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	12/07/2022		
05001400302120160072800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DANILO RAVE SUAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200038500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA MARIN RIVERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra de NATALIA MARIN RIVERA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas	12/07/2022		
05001400302120210008400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN JAIRO CASTRO BOTERO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	12/07/2022		
05001400302120210045500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX, identificada con C.C 51.946.293, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	12/07/2022		
05001400302220100084400	Ejecutivo Mixto	HERNAN DE JESUS ALVAREZ MUÑOZ	INES ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme a lo comunicado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 721 del 29 de junio de 2022, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 011 2021 01156, toda vez que, existe una medida igual solicitada con anterioridad. Ofíciese comunicando lo acá referido.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220190021900	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA VILLAGRANDE LTDA	ALBEIRO DE JESUS HENAO	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1355107, de propiedad del demandado ALBEIRO DE JESÚS HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 8319284, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 49 NRO. 50-21, OF 25-04, en la ciudad de Medellín	12/07/2022		
05001400302320170051000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JULIAN DAVID VALENCIA BALLESTEROS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400302320180018100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CONSUELO CAMPIÑO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al existir dineros suficientes	12/07/2022		
05001400302320200021600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES MAURICIO MADRIGAL RESTREPO	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma, se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$1.984.708) a la parte demandante; y según el reporte remitido por la Oficina de Ejecución solo se encuentra la suma total de (\$1.863.153). Se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150030900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	12/07/2022		
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	12/07/2022		
05001400302420190100100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	WILDER BEDOYA CORREA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra de WILDER BEDOYA CORREA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga WILDER BEDOYA CORREA al servicio de HIPERCON S.A.S (fl.03) Oficiese para los fines procesales pertinentes.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200029200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ESTADIO NORTE P.H.	CARLOS ALBERTO MADRID LOPEZ	Auto requiere Atendiendo al reporte de depósitos judiciales allegado; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se un observa dos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; a fin de imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada	12/07/2022		
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto aprueba liquidación De otro lado, observando la liquidación allegada, REQUIERE al memorialista a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se un observa unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento.	12/07/2022		
05001400302520180128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	RAMIRO DE JESUS SOTO PATIÑO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Diligencia remate PRIMERO: ADJUDICAR a la señora DIANA PATRICIA DAVILA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.825.857, el inmueble objeto de remate distinguido con matrícula inmobiliaria número 033-14068 en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$63.050.000) cuya identificación quedó descrita en la parte inicial de la presente acta.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170042900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DARWIN ELIECER LENIS VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	12/07/2022		
05001400302720150155300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARTHA JUDITH LONDOÑO OCAMPO	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, se tiene que, la última actuación registrada en el proceso data de 10 de marzo de la presente anualidad, motivo por el cual no es procedente la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, referente al desistimiento tácito.	12/07/2022		
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	12/07/2022		
05001400302820160087000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIO ALBERTO CUADRADO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	12/07/2022		
05001400302820190143200	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGELA MARIA TOVAR HERRERA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190143200	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGELA MARIA TOVAR HERRERA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, ingreso base de cotización, así como todos los datos de localización de la señora ANGELA MARIA HERRERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.645, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p> <p>Por último, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la demandada señora ANGELA MARIA HERRERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.645.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	12/07/2022		
05001402270120140027200	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS GOMEZ DUQUE	FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, ingreso base de cotización, así como todos los datos de localización del señor FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.117.485, demandado dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140044800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLINAS DE LOS BERNAL	AMANDA ESTHER VERBEL DE URZOLA	<p>Auto corre traslado</p> <p>Cumplido el requerimiento del auto de 24 de marzo de 2022, se pone en traslado de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el secuestre</p> <p>ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, a través del cual informa al despacho sobre su gestión, aportando informe definitivo y acta de entrega del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-1072984 de propiedad de la demandada AMANDA ESTHER VERBEL DE URZOLA, se observa que el inmueble fue entregado el día 14 de febrero de 2022 a la señora ADRIANA URZOLA VERBEL bajo consentimiento de la señora AMANDA ESTHER VERBEL DE URZOLA ya que esta es su hija y actúa en calidad de depositaria.</p> <p>Por otro lado, si bien le asiste razón al secuestre respecto a la fijación de honorarios definitivos de la misma, de una revisión al expediente se observa que la gestión del señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA se limitó únicamente a rendir un informe de su gestión, por lo que NO SE ACCEDE a su solicitud de fijación de honorarios</p>	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-07-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)